

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(138/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR  
CABLE PARA OFICINAS DEL BCR, PARA EL AÑO  
2022 CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y CTE TELECOM  
PERSONAL, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 06 DE DICIEMBRE DE 2021

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, Estudiante, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de **“SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA OFICINAS DEL BCR, PARA EL AÑO 2022”** el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrá el Servicio de televisión por cable para oficinas del Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año 2022, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO SETENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

La Contratista brindará los servicios de televisión por cable para el Banco, a proporcionarse durante el año 2022, de acuerdo con lo siguiente:

Comprendiendo 6 Servicios (paquetes), que incluyen al menos 60 canales regulares y 30 canales en formato HD (High Definition). Los paquetes contendrán las funciones de guía, programación de diferentes canales y de favoritos, entre otros; incluyendo para los servicios, los equipos y accesorios necesarios para su funcionamiento, tales como cajas de transmisión, controles y cables. Deberá cumplirse con lo requerido en los Términos

de Referencia y lo solicitado en las Condiciones Especiales, Generales y Administrativas del Banco, se efectuarán pagos mensuales por la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$216.96)**.

### **III. PRECIO.**

El precio correspondiente por dicho servicio será por un monto total de **DOS MIL SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,603.52)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago de los servicios se realizará de forma mensual en el año 2022, después de recibido a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores de Contrato y la Contratista en señal de estar conforme, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco, y Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, el Banco emitirá el Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **V. PLAZO DE INSTALACION Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El plazo de la instalación de los equipos y cableado que suministrará la señal deberá realizarse en los últimos 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato, y el servicio de cable deberá estar habilitado y funcionando a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

La recepción de la instalación de los equipos se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera

satisfacción. En caso de identificarse defectos en su entrega, o no esté de acuerdo a lo contratado, la Contratista contará con un máximo de 2 días hábiles para subsanarlos, si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **LUGAR DE RECEPCIÓN**

Los seis servicios de Cable TV se instalarán en los siguientes niveles del Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, 2 servicios en sexto nivel, 1 en el Mezanine, 1 en planta principal y 2 en el sótano.

La Contratista deberá informar por correo electrónico a los Administradores de Contrato posterior a la firma del Contrato, el personal que hará la instalación de los equipos y entrega de los accesorios, por lo menos con 1 día de anticipación esto con el propósito de coordinar la recepción y gestionar los respectivos permisos de ingreso a las instalaciones del Banco.

#### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber conocido el retraso y por lo menos ocho días antes de la fecha de entrega del bien o servicio, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número OCHENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO, del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno y emitida por la Presidencia del Banco Central, se acordó nombrar como Administradores de contrato al Ingeniero Jorge Alberto Cisneros, Coordinador de Mantenimiento, y el señor José Luis Navarro, Técnico Electricista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución de los Administradores del Contrato aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Los Administradores del Contrato podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Tipo de garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y durante la vigencia del mismo.

### **Devolución**

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **X. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. La Resolución de Adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**, en: Complejo Ex Incatel, Edificio A, 2º. Nivel, Carretera a Santa Tecla. La Libertad.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas diez minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,  
, Licenciada en Economía,  
, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; cuya personería al final relacionaré; y el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, quien es de

Estudiante, \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil noventa y ocho-ciento uno-dos, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA OFICINAS DEL BCR, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrará el Servicio de televisión por cable para oficinas del Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año dos mil veintidós, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO SETENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO. El precio correspondiente por dicho servicio será por un monto total de **DOS MIL SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago de los servicios se realizará de forma mensual en el año dos mil veintidós, después de recibido a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores de Contrato y la Contratista en señal de estar conforme, así como Carta debidamente suscrita por el Contratista conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco, y Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal

a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, el Banco emitirá el Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo de la instalación de los equipos y cableado que suministrará la señal deberá realizarse en los últimos diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, y el servicio de cable deberá estar habilitado y funcionando a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La recepción de la instalación de los equipos se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de identificarse defectos en su entrega, o no esté de acuerdo a lo contratado, la Contratista contará con un máximo de dos días hábiles para subsanarlos, si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, Legislación aplicable y Administradores del Contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De la personería de los comparecientes por haber tenido a la vista: a) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de

la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **Carlos Mauricio Doratt Marinero**: el Testimonio de la Escritura de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, a su favor por el señor Sergio Chueca Burgueño, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., inscrito bajo el número DIECIOCHO del libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que se le otorgaron amplias facultades al compareciente para suscribir actos como el presente en dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad así como la calidad en la que actuó su Gerente General y por lo tanto Representante Legal, por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



